

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00003-00
DEMANDANTE: JOSE ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE
VICTOR ORLANDO GUTIERREZ
JIMENEZ COMO ALCALDE DE
ACACIAS (META)
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Procede este Tribunal a estudiar la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, presentó el señor **JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS**, en contra del acto administrativo, contenido en el acta de escrutinio E-26 ALC, del 31 de octubre de 2015, mediante el cual se declaró la elección del señor **VICTOR ORLANDO GUTIERREZ JIMENEZ** como **Alcalde del Municipio de Acacias, Meta**, para el período constitucional 2016-2019.

1.- ANTECEDENTES

El ciudadano **MOLINA ROJAS**, a través del medio de control de nulidad electoral, pretende se declare la nulidad del acta de escrutinio E-26 ASA de calenda 31 de octubre de 2015; al considerar, que quien resultó allí elegido como Alcalde del Municipio de Acacias, se encontraba incurso en causales especiales subjetivas, tales como, el incumplimiento de los requisitos constitucionales, le-

Radicación: 2016-00003-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: JOSÉ MOLINA ROJAS Vs. ELECCIÓN ALCALDE DEL MPIO DE ACACIAS (META)

gales o reglamentarios para acceder al cargo, lo cual conllevaría el defecto de su inelegibilidad.

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Así las cosas, encuentra el suscrito que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 199¹ del CPACA, y fue instaurada dentro del término señalado en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 ibídem.

Como quiera la demanda abre una controversia referida a la nulidad del acto de declaratoria de la elección de un alcalde correspondiente a un municipio en que sus habitantes no exceden los setenta mil² y que no es capital de departamento, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en única instancia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por el señor **JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS PRIMERO** contra el acto que reconoció la elección del señor **VICTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, como Alcalde del Municipio de Villavicencio, Meta, para el período constitucional 2016 - 2019, contenido en el acta E-26 ALC.

SEGUNDO: Por Secretaria, notificar personalmente el presente proveído al señor **VICTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, teniendo en cuenta la dirección indicada a folio 34 del ex-

¹ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

² El Municipio de Acacias según las proyecciones del Departamento Nacional de Estadística - DANE, a la fecha de la presentación de la demanda, contaba aproximadamente con 68.888 habitantes.

Radicación: 2016-00003-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: JOSÉ MOLINA ROJAS Vs. ELECCIÓN ALCALDE DEL MPIO DE ACACIAS (META)

pediente y siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 277 del CPACA. De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral ibídem.

TERCERO: Notificar a la Registraduría Municipal de Acacias – Meta, del presente proveído, mediante mensaje dirigido al correo electrónico acaciasmeta@registraduria.gov.co

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 276 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Por Secretaría, informar a la comunidad de la existencia de este proveído a través del sitio web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

Automatizirani sistem za upravljanje dokumentacijom

19 NE 2816 0000-5

[Handwritten signature]